

mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Comisión, en un plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de su instalación.

### Artículo 3.- Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer estrategias para la implementación de acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción en el Sector.
- b. Proponer al Ministro de la Producción la aprobación de planes o medidas de integridad y lucha contra la corrupción.
- c. Impulsar la aprobación de medidas orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción en el Sector.
- d. Evaluar e informar semestralmente al Ministro, los resultados de la implementación de los planes o medidas de integridad y lucha contra la corrupción que se aprueben.
- e. Promover el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la ética, transparencia y neutralidad política en el Sector.
- f. Fomentar y propiciar una cultura de valores en los funcionarios y servidores del Sector.
- g. Promover el desarrollo de acciones orientadas a la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública.
- h. Establecer coordinaciones con otras entidades públicas y privadas en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

### Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, la cual implementará las acciones dispuestas por la Comisión y realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades programadas en los planes o medidas de integridad y lucha contra la corrupción que se aprueben.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar por encargo del/la Presidente/a de la Comisión, a las sesiones de la Comisión.
- b. Preparar la Agenda de las reuniones y los documentos que correspondan a cada sesión de la Comisión, así como redactar y custodiar las Actas de las sesiones de la Comisión.
- c. Formular las propuestas de planes o medidas de integridad y lucha contra la corrupción.
- d. Elaborar y presentar a la Comisión los informes semestrales sobre la ejecución de los planes o medidas de integridad y lucha contra la corrupción que se aprueben.
- e. Presentar en cada sesión de la Comisión, informes sobre el desarrollo de las labores encomendadas.
- f. Solicitar por encargo del/la Presidente/a de la Comisión, a entidades públicas y privadas, la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas.
- g. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, las acciones de difusión de las labores de la Comisión.
- h. Las demás funciones que le encargue la Presidencia de la Comisión.

### Artículo 5.- Instalación de la Comisión

La Comisión se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, dando cuenta al Titular del Sector.

### Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico a los distintos órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos adscritos al Ministerio de la Producción, así como de las entidades privadas que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 7.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos

de las entidades a las que pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 8.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1510051-3

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre uso racional de energía, madera y monitoreo de calidad ambiental

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2017-INACAL/DN

Lima, 12 de abril de 2017

VISTO: El acta de fecha 12 de abril de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Uso racional de energía y eficiencia energética, b) Productos forestales maderables transformados y c) Gestión ambiental, sustentan la propuesta de aprobación de 03 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos

expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°006-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de abril de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 03 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 351.001:2017	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Medición del flujo luminoso. 1ª Edición
NTP 251.038:2017	MADERA. Tableros de madera contraplacada. Definición y terminología. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.038:1979 (Revisada el 2010)
NTP 900.036:2017	MONITOREO DE CALIDAD AMBIENTAL. Calidad del aire. Muestreadores de difusión pasiva para la determinación de la concentración de gases y vapores. Requisitos y métodos de ensayo. Parte 1: Requisitos generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 900.036:2006

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.038:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Definición y terminología. 1ª Edición
NTP 900.036:2006	GESTION AMBIENTAL. Calidad del aire en exteriores. Muestreadores de difusión pasiva para la determinación de la concentración de gases y vapores. Requisitos y métodos de ensayo. Parte 1. Requisitos generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1509790-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2 y 13, y al Suplemento del certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL)**

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, las **Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2 y 13, y al Suplemento del certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL)**, adoptadas mediante Resolución MEPC.258 (67) de fecha 17 de octubre de 2014, de la Organización Marítima Internacional;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase las **Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a las reglas 2 y 13, y al Suplemento del certificado IAPP del Anexo VI del Convenio MARPOL)**, adoptadas mediante Resolución MEPC.258 (67) de fecha 17 de octubre de 2014, de la Organización Marítima Internacional.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1510285-5

**Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de cuota al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo -CLAD**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 110-2017-RE

Lima, 18 de abril de 2017

#### VISTO:

El Oficio N° 1072-2017-PCM/SG, de 28 de marzo de 2017, de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N°